

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Mayo 06 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
SUB-CLASE:	INCIDENTE -REGULACIÓN HONORARIOS PROFESIONALES-
INCIDENTANTE:	JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES
INCIDENTADO Y EJECUTANTE:	FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA
EJECUTADO:	MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA
MATERIA:	APERTURA INCIDENTE
RADICADO:	17 013 31 12 001 2009 00033 00

Se informa por la secretaría de este judicial, que el 02 de mayo de este año, venció el plazo concedido al abogado **JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES**, para que solicitara la regulación de los honorarios profesionales y así lo hizo.

En el archivo 247 del cuaderno principal, se encuentra el auto fechado el 12 de marzo de esta anualidad, a través del cual se aceptó la revocatoria del poder que el acreedor hizo al abogado que lo asesoraba, y el despacho le otorgó el plazo de 30 días, para que solicitara la regulación de los honorarios profesionales.

La solicitud que ocupa nuestro interés llegó a la bandeja de entrada del correo institucional de esta agencia judicial el 02 de mayo de este año, y acorde con la constancia secretarial que se refleja en el adjunto 255, se instó el trámite incidental sobre la regulación de honorarios dentro del término.

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al Juez a través de un incidente, que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Al efecto, sobre el tema en ciernes, traemos a colación lo que dispone, en su parte pertinente el artículo 76 de la Oba General del Proceso:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, ... Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el

respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”

Conforme a la norma en mención, se puede concluir que para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

- Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido.
- Que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante, expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia, además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado.
- Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes, a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

Al abogado **JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES**, se le reconoció personería a través de auto dictado el 10 de julio de 2023 (Vr. Archivo 200 Cdo. Ppal).

El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 02 de mayo de esta calenda, como consta en el presente cartulario, es decir dentro del término legal, y por cumplir con los requisitos formales que contiene el artículo 129 de la Obra General del Proceso, se dará curso al mismo.

En consecuencia, se apertura el incidente de regulación de honorarios profesionales, presentado por el letrado **JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES** contra el señor **FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA**.

Dispone correr traslado del incidente al mencionado **LÓPEZ CORREA**, por el plazo de tres (3) días, para los fines previstos en la norma arriba aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c70eb352ad1f4be688f9c0827a294eb466266c2163f408ea98cc467914b2b**

Documento generado en 06/05/2024 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>